CONV-001-2023-COOP

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y LA FUNDACIÓN ALAS DE COLIBRÍ**

**COMPARECIENTES:**

En la ciudad de Quito, a los 11 días del mes de julio del dos mil veintitrés comparecen, por una parte, en su calidad de Secretaria Ejecutiva (E) del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, la Msc. Alexandra Ayala, debidamente facultada a quien en adelante y para efectos del presente documento se le denominará "CPD -DMQ"; y, por otra parte, la Fundación Alas de Colibrí debidamente y legalmente representada por Oscar Daniel Rueda Torres en su calidad de presidente, a quien de manera individual se le denominará como LA FUNDACIÓN. De manera conjunta en adelante simplemente se les denominará como LAS PARTES.

Las Partes, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: CONTEXTO LEGAL. -**

a) Dentro del Estatuto de la Fundación Alas de Colibrí en su artículo 1 determina: *"CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.- Se constituye la Fundación Alas de Colibrí como una organización de derecho privado, sin ánimo de lucro y con finalidad social, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, y se rige por la Constitución, por las disposiciones contenidas en el Título XXX del libro primero del Código Civil, en el Decreto N° 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 109 de 27 de octubre de 2017, en las demás normas legales pertinentes, en las demás normas legales pertinentes, y por este Estatuto y su reglamento."*

b) Por su parte el artículo 45 del Presidente Ejecutivo/a señala: *"El Presidente ejecutivo/a será elegido por la Asamblea General, deberá ser socio o socia de la Fundación. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación la ejercerá el Presidente ejecutivo/a o en su caso, y con la anuencia escrita de la Directiva se podrá nombrar un representante subrogante que haga sus veces, el mismo que deberá ser socio y socia de la Fundación."*

c) Como una de sus atribuciones y funciones en el artículo 46 determina: *(...) e) Establecer relaciones con instituciones similares nacionales o extranjeras; y, suscribir*

*los convenios o acuerdos de cooperación que sean necesarios (...)."*

d) **El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito** es una institución pública creada mediante la Ordenanza Metropolitana N. 188, la cual fue derogada y codificada por la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019 que expidió el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

e) De conformidad con lo establecido en el artículo 898 del referido Código dice, ***"El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.-*** *Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil representantes de los grupos de atención prioritaria titulares de derechos.*

f) Dentro de las atribuciones, El Consejo tiene a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, ciudad en la que se encuentra domiciliado.

g) El artículo 912 del citado Código establece: *"De la Secretaría Ejecutiva. - La Secretaría Ejecutiva es la instancia técnica operativa del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito (...)."*

h) Tiene dentro de sus atribuciones las contempladas en el artículo 913 del Código Municipal entre otras la siguiente: *"(...) j. Suscribir los convenios u otros acuerdos de cooperación interinstitucional en el marco de los objetivos del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos (...)."*

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -**

a) Con fecha 29 de marzo de 2023, se suscribió la ayuda memoria de la reunión mantenida entre el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y la Fundación Alas de Colibrí y su proyecto InfoPa'lante Ecuador, en la que se llegó al acuerdo de suscribir un documento entre Las Partes con la finalidad de iniciar una alianza estratégica que beneficiará a ambas instituciones.

b) Mediante memorando Nro. CPD-DMQ-CT-2023-0154-M de 13 de junio de 2023, el Coordinador Técnico, Mgs. Julio Valdivieso Soria, remitió adjunto el respectivo informe técnico de pertinencia para la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que en su parte pertinente señala lo siguiente: *"(...) adjunto el informe técnico para la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Fundación Alas de Colibrí y el Consejo de Protección de Derechos del Distrito*

*Metropolitano de Quito, con el objeto que sea considerada la elaboración de dicho convenio."*

c) Mediante memorando Nro. CPD-DMQ-DAJ-2023-0220-M de 15 de junio de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica, Mgs. Gabriela Peñaherrera Suárez, remite a la máxima autoridad del Consejo de Protección de Derechos el correspondiente informe jurídico en el cual en su parte pertinente señala: *"Con todos los antecedentes expuestos y una vez que se ha revisado toda la documentación pertinente se puede deducir que las dos Instituciones se encuentran alineadas claramente en su misión y visión, en aplicación de las normas constitucionales mencionadas en párrafos anteriores y demás normativa nacional que se encuentra vigente se puede concluir que existe el fundamento normativo necesario y suficiente para la suscripción del respectivo Convenio Marco de Cooperación entre el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y la Fundación Alas de Colibrí y su proyecto InfoPa'lante, mediante el cual se establezcan de manera clara las obligaciones, programas, talleres y capacitaciones que se pudieran ejecutar de manera conjunta, los cuales deberán sujetarse a los lineamientos y disposiciones que cada una de las instituciones que formarán parte del Convenio mantengan dentro de sus respectivas competencias."*

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -**

Por medio del presente Convenio, las Partes, en el ámbito de sus competencias, desean establecer una alianza informativa con organizaciones y servicios que contribuyan a presentar información actual, confiable, oportuna, accesible y de calidad para satisfacer las necesidades de información y escucha de las personas en contexto de movilidad humana como una alternativa para buscar y recibir apoyo facilitando su tránsito, integración y acceso a servicios en condiciones dignas y seguras.

**CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS. -**

**4.1 COMPROMISOS CONJUNTOS:**

a) Desarrollar un plan de actividades conjuntas, en el marco de la presente cooperación y realizar su seguimiento y evaluación.
b) Compartir mutuamente la línea e imagen corporativas de ambas instituciones para que sean usadas exclusivamente en los productos técnicos y comunicacionales, físicos y digitales, que se diseñen y produzcan como parte de las acciones de cooperación.
c) Otras que fueren parte de la naturaleza del presente instrumento.
d) Designar un administrador/a del presente Convenio

**4.2. DE LA FUNDACIÓN ALAS DE COLIBRÍ E INFOPA´LANTE ECUADOR:**

Para garantizar el cumplimiento del objetivo de este convenio de cooperación y las características adecuadas en la entrega de información, InfoPa'lante ecuador se compromete a:

- Dar una atención personalizada a las personas en contexto de movilidad humana en tiempo real a través del canal de moderación de lunes a viernes de 08:30 a.m. a 17:30 p.m. únicamente en días laborables. La atención a solicitudes de información se realizará en un tiempo máximo de veinte y cuatro (24) horas, serán atendidos de una manera emergente y excepcional aquellos casos en los que se identifique la existencia de riesgos eminentes en los siguientes casos:

  1. Cuando un niño, niña o adolescente enfrenta un riesgo continuo o inminente de abuso o negligencia.
  2. Frente a un riesgo inminente de violencia basada en género (VBG), como agresión, violación física o sexual; abuso emocional y/o psicológico.
  3. Si un usuario o usuaria informa que está planeando lesionarse o suicidarse.

- Realizar un contacto permanente y periódico (una vez al mes) con el Contacto Operativo designado por la Organización en Alianza Informativa con el fin de mantener la información actualizada sobre las actividades y servicios de integración y apoyo disponibles. (La información será registrada en una base de seguimiento)
- Entregar a las organizaciones vinculadas y aliadas un boletín periódico sobre métricas relacionadas a las visitas a la página web y Facebook; así como, información de los contenidos y servicios más consultados, crecimiento de las redes sociales y atenciones de información brindada a través del canal de moderación.
- Compartir con la Organización Aliada información sobre nuevos contenidos: artículos y publicaciones en la web www.infopalanteec.org y sus perfiles enlazados, en Facebook https://wwwfacebook.com/infopalanteec y la línea de WhatsApp directa con el número: +593959091362.
- Reconocer a través de InfoPa'lante Ecuador, los créditos de redacción, reseñas y derechos de autor correspondientes a las contribuciones de información facilitadas a través de esta Alianza Informativa.

**4.3. DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DMQ:**

Son compromisos del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito las siguientes:

- Garantizar que la información entregada sobre actividades, productos de política pública, investigaciones relacionadas a los derechos de las personas en situación de movilidad humana, y en espacios de integración y apoyo comunitarios, direcciones, horarios de atención, contactos operativos y demás datos requeridos en el proceso de Alianza Informativa, estén actualizados, verificados y hayan sido comprobados e ingresados adecuadamente en una matriz que será enviada después de la firma de este Convenio.
- Participar de una reunión virtual mensual y mantener un contacto periódico con el Oficial de Mapeo de InfoPa'lante Ecuador, con el fin de mantener la información actualizada sobre actividades planificadas por la Organización Aliada. (La información será registrada en una ficha de seguimiento de InfoPa'lante).
- Autorizar a InfoPa'lante Ecuador a compartir la información y apoyo comunitario a las personas usuarias del servicio InfoPa'lante.
- La Organización en Alianza Informativa puede enviar contenidos informativos para su publicación en la página web de InfoPa'lante Ecuador o las redes sociales enlazadas. Los contenidos cumplirán un procedimiento estandarizado de revisión y aprobación.
- Notificar inmediatamente a InfoPa'lante Ecuador, a través del correo electrónico infopalante@fundacionalasdecolibri.org en caso de modificaciones, actualizaciones o cualquier cambio específico en la disponibilidad y oferta de los servicios o espacios de integración y apoyo comunitario de esta Alianza Informativa.
- Brindar información a sus usuarios/as sobre el canal de orientación InfoPa'lante Ecuador y los servicios que el mismo oferta.

**CLAÚSULA QUINTA: PLAN DE ACTIVIDADES. -**

Para ejecutar las acciones propuestas, las Partes acuerdan realizar un plan de actividades que establecerá detalladamente las acciones a realizar, los mecanismos de monitoreo y el reporte de avance de las acciones ejecutadas.

Las Partes acuerdan que cada una de las acciones se realizará mediante apoyo técnico conjunto entre el Consejo de Protección de Derechos y la Fundación Alas de Colibrí, en diálogo permanente.

**CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN Y TERMINACION DEL CONVENIO. -**

El presente Convenio tiene un plazo de duración de CUATRO (4) AÑOS y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo el mismo ser renovado por mutuo acuerdo de las partes.

El presente convenio podrá finalizar en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento de los objetivos propuestos.
b) Por acuerdo de las partes, previa notificación por escrito con un tiempo mínimo de quince días de anticipación a la fecha escogida y siempre que no afecte al desarrollo de las actividades que estén en ejecución dentro del marco de este Convenio
c) Por cumplimiento del plazo del presente instrumento
d) Por mutuo acuerdo de las Partes.
e) Por declaración unilateral y anticipada de cualquiera de las partes, en los siguientes casos:
    - Por incumplimiento de cualquiera de LAS PARTES de uno o más de los compromisos adquiridos en este instrumento.
    - Por suspensión de los compromisos estipulados, por más de noventa (90) días sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
    - En los demás casos estipulados en el Convenio, de acuerdo con su naturaleza.

Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra la decisión, dentro del término de diez (10) días en que se produjo la causa o causas que lo originan, señalando las razones que lo motivan y adjuntando los informes correspondientes.

La terminación unilateral no impedirá que los proyectos, programas y actividades que se encuentren desarrollándose continúen hasta su total culminación.

**CLAÚSULA SÉPTIMA: EROGACIÓN DE RECURSOS. -**

Se aclara que tanto el Consejo de Protección de Derechos del DMQ como la Fundación Alas de Colibrí no harán desembolso, ni erogación alguna de recursos financieros, ni de ninguna naturaleza, bajo ningún concepto para la suscripción de este Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN DE DEPENDENCIA. –**

Por la naturaleza específica del presente instrumento, tanto el Consejo como la Fundación Alas de Colibrí no adquieren relación laboral, ni de dependencia respecto del personal contratado por la Fundación o el Consejo, u otros que laboren en la ejecución del presente Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL. -**

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, obligándose a no

divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

La información obtenida en los estudios e investigaciones que se realicen, serán de propiedad común de las instituciones intervinientes en este Convenio, las cuales, en todo informe, publicación y cita de los trabajos, deberán indicar su origen. las Partes están facultadas para publicar los resultados de los trabajos y/o investigaciones realizadas cuando sea necesario, para lo cual deberán indicar a las personas responsables e instituciones participantes en este Convenio.

Los derechos de propiedad intelectual se gestionarán bajo los términos que constan en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y la normativa internacional sobre propiedad intelectual.

Cada uno de los convenios específicos, que resultaren de este convenio marco, contendrán las estipulaciones necesarias para regular lo referente a la confidencialidad y protección de datos, propiedad intelectual como resultado de la actividad conjunta de las Partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registros de modelo o dibujo industrial, entre otros) que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones, observándose en todo instante las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

El deber de confidencialidad contenido en la presente cláusula sobrevivirá a la terminación del convenio por cualquier causal hasta por un periodo de cinco años y con sujeción a la normativa que regula esta materia.

En caso de incumplimiento de la presente cláusula, cualquiera de LAS PARTES será causa suficiente para dar por terminado de manera unilateral el presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES. -**

Las partes recibirán notificaciones de acuerdo al siguiente detalle:

**CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:**

- Nombre completo de la representante legal: Msc. Alexandra Ayala
- Correo electrónico: alexandra.ayala@derechosquito.gob.ec
- RUC: 1768125320001.

- Número móvil: 0999828885
- Número convencional: (593) 2 255-4062.
- Actividad de la institución: Promoción de Derechos en el DM Quito
- Dirección de la institución: Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y 12 de Octubre
- Provincia en la cual está ubicada la institución: Pichincha
- Ciudad en la cual está ubicada la institución: Quito

**FUNDACIÓN ALAS DE COLIBRÍ:**

- Nombre completo del representante legal: Oscar Daniel Rueda Torres
- Correo electrónico: daniel.r@fundacionalasdecolibri.org
- RUC: 1792363993001
- Número móvil: +593 995945742
- Número convencional: +593 2531050
- Actividad de la empresa/institución: Fundación Alas de Colibrí
- Dirección de la empresa/institución: Jorge Aníbal Páez N47-331 entre Gonzalo Salazar y Carlos Guarderas
- Provincia en la cual está ubicada la empresa/institución: Pichincha
- Ciudad en la cual está ubicada la empresa/institución: Quito

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

Forman parte integrante del presente Convenio:

1. Acción de Personal de la Secretaria Ejecutiva (E) del CPD-DMQ
2. Copia de cédula y certificado de votación de la Secretaria Ejecutiva (E) del CPD-DMQ
3. Certificado del RUC del CPD-DMQ
4. Todos aquellos que acreditan la personería de las instituciones suscribientes.
5. Todos aquellos que acreditan la responsabilidad de los suscribientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMES TÉCNICOS**

Para el adecuado monitoreo, seguimiento y evaluación de cumplimiento de los objetos y compromisos asumidos por las Partes en el presente Convenio, la persona designada como Administrador/a del mismo se encargará de elaborar los correspondientes informes técnicos que sean pertinentes en virtud de la ejecución del presente instrumento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO**

El CPD-DMQ designa a la Analista Técnico de Protección de Derechos 6 – Observancia de Vulneración de Derechos cargo desempeñado en la actualidad por la Abg. Carmen Elizabeth García Zambrano como Administrador/a de este Convenio, quien será responsable de la adecuada ejecución del mismo, así como de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por las partes intervinientes en el presente documento. Además será responsable de mantener un adecuado contacto y comunicación con la contraparte y conservará todos los documentos tanto en digital como en físico debidamente foliados en orden cronológico.

La Fundación, por su parte y para el efecto designa como COORDINADOR/ADMINISTRADOR para el presente Convenio al señor Jorge Ruiz

**Dirección:** Jorge Aníbal Páez N47-331 entre Gonzalo Salazar y Carlos Guarderas
**Teléfono:** 0995578581
**Correo electrónico:** jorge.r@fundacionalasdecolibri.org

El Coordinador/Administrador designado por la Fundación canalizará la adecuada comunicación entre las Partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES.-**

**MUTUAMENTE LAS PARTES DECLARAN:**

a) Que ninguna de LAS PARTES está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni autoriza a las partes a firmar contratos o a incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, ni a comprometerla, salvo su expreso consentimiento.
b) Que ninguna de LAS PARTES se encuentra obligada a responder por las obligaciones de la otra parte, tanto anteriores como actuales o futuras y por ningún concepto puede considerarse a ninguna de ellas como representante de la otra en operaciones con terceros ni agente o representante en el campo tributario.
c) Que se entiende que cada una de LAS PARTES que suscriben y otorgan el presente instrumento es distinta y autónoma de la otra, y la única relación que mantienen es la establecida en virtud del presente documento de compromiso de cooperación.
d) Que LAS PARTES intervinientes dejan expresa constancia que ninguna de ellas adquiere relación laboral de dependencia respecto al personal o de la otra parte que intervenga en la ejecución de los compromisos asumidos en este instrumento, ni aún a título de solidaridad. Por consiguiente, se exime al "CPD-DMQ", y a la FUNDACIÓN, y a cualquiera de sus representantes, respecto de cualquier reclamo presente o futuro sobre beneficios legales, laborales y sociales, siendo cada compareciente responsable ante sus funcionarios y trabajadores que presten servicios en la presente relación.

e) Que todo el material comunicacional, de promoción, difusión o capacitación utilizado para el desarrollo de las actividades que tienen relación con la ejecución de este Convenio, serán aprobados previamente por las partes.
f) Que las obligaciones y responsabilidades del presente instrumento que, por su naturaleza, se hayan adquirido antes de la terminación del Convenio y deban continuar luego de la terminación del mismo, deben permanecer vigentes hasta su conclusión.
g) Que la ejecución del presente Convenio se realizará bajo los principios de la buena fe y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.
h) Que se comprometen a considerar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del presente Convenio y Proyecto que lo sustenta.
**i)** Que, a más de las obligaciones ya establecidas en el presente Convenio, LAS PARTES se obligan a cumplir con cualquier otra que se derive legalmente del objeto convencional.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. -**

En el caso de controversias. Éstas serán resueltas por las máximas autoridades de las dos Instituciones, de no solucionarse, los impases se someterán expresamente a la disposición de la Ley de Mediación y Arbitraje, especialmente a uno de los Centros de Mediación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En caso de sustanciarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema en un plazo de tres (3) días.

De no llegar a un acuerdo amigable entre LAS PARTES, las divergencias o controversias podrán ser sometidas a mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si respecto a la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, sea en forma directa o por intermedio de un procedimiento de mediación, si se hubiere optado por este, las controversias se resolverán aplicando lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. -**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, LAS PARTES declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio Marco, a cuyas estipulaciones se someten, firmando para constancia en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 11 días del mes de julio de 2023.

Msc. Alexandra Ayala Velastegui
**SECRETARIA EJECUTIVA (E)**
**Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito**

Daniel Rueda Torres
**PRESIDENTE**
**FUNDACIÓN ALAS DE COLIBRÍ**

| Validación | Nombre | Cargo | Fecha | Sumilla |
|---|---|---|---|---|
| Elaborado por: | Camilo Rosales Buitrón | Analista Jurídico 5 | 11-07-2023 |  |
| Revisado por: | Gabriela Peñaherrera Suárez | Directora de Asesoría Jurídica | 11-07-2023 |  |